

**LEY SOBRE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS – D.L. N° 3.475 – ART. 9, N°3 –
LEY N° 21.094, ART. 40. (ORD. N° 2263, DE 30.08.2021)**

Aplicación de la exención establecida en el artículo 40 de la Ley N° 21.094.

De acuerdo con su presentación, el Banco TTTTTT, a propósito de un contrato de mutuo celebrado con la Universidad de Talca, garantizado con un pagaré, pagó el correspondiente impuesto de timbres y estampillas que posteriormente descontó a dicha universidad.

Atendida la exención establecida en el artículo 40 de la Ley N° 21.094, que opera en favor de las universidades del Estado, y el hecho que su representada pagó el señalado impuesto indirectamente, consulta si aplica la exención referida a la operación descrita y de aplicar, cómo se solicita la devolución del monto indirectamente pagado.

Sobre la materia, dispone el artículo 40 de la Ley N° 21.094: “las universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.”.

A su respecto este Servicio ha resuelto que tal exención se estableció en beneficio exclusivo de las referidas entidades de educación superior, por lo que tiene el carácter de personal y solo resulta aplicable cuando el beneficiario de ella es sujeto de derecho de un impuesto o gravamen¹.

En consecuencia, dado que en la operación descrita es el banco, y no la universidad, el sujeto o responsable del pago del impuesto en comento – conforme a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 9° del Decreto Ley N° 3.475 de 1980 – no es aplicable en la especie la citada exención.

Por lo anterior, es innecesario referirse a la devolución del monto pagado por el banco por concepto de impuesto de timbres y estampillas.

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 22 63 de 30.08.2021
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ Oficio N° 2629 de 2019. Igual criterio en Oficio N° 187 de 2001, citado en su presentación, respecto de la exención establecida en favor de las universidades en el N° 3 del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.